

**CONSTANCIA:** Se pasa a Despacho de la señora Jueza para que se pronuncie respecto a la admisión de la demanda, Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de Enero de 2.022.

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
**Secretaria**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS  
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Se procede a decidir con relación a la admisión o inadmisión de la demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN** de que trata la **LEY 1561 DEL 2012**, iniciada por **YENIFER GIRALDO GIRALDO** en contra de **HEREDEROS DETERMIANDOS DEL SEÑOR ANTONIO GOMEZ BALNCADO, EL SEÑOR HUGO GOMEZ ZAPATA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con aplicación de las disposiciones especiales contenidas en la mencionada ley, así como las correspondientes del Código General del Proceso, acatando lo preceptuado por el artículo 10 de la ya citada **LEY 1561 DEL 2012**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

**1.1.)** Indica el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, que el escrito genitor deberá contener la determinación de las partes, su domicilio y su número de documento de identificación y en caso de tratarse de personas que acudan representadas por otras, dichos datos deberán obrar respecto al representante.

Se advierte que el escrito de demanda no contiene el documento de identidad del demandado .

Se requiere a la apoderada judicial para que incluya dicha información en el libelo genitor para satisfacer la condición procesal de que aquí se trata.

1.2) Conforme a la revisión del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6569 , se evidencian diferentes anotaciones con ventas parcial y sin realizar los correspondientes desenglobes, por lo tanto y con el fin de verificar si estos son titulares del derecho real de dominio, y si por tanto, la demanda debe estar dirigida contra estos, se requiere a la parte demandante para que aporte Certificado Especial del Registrador Instrumentos Públicos respecto de este inmueble.

1.3) De la revisión del certificado de tradición del predio de mayor de extensión se advierte, que existen otros titulares de derechos reales de dominio (Anotaciones Nro. 003, 004, 008. 010).

Así las cosas, deberá integrar por pasiva el correspondiente libelo introductor, con el lleno de requisitos que consagra el artículo 82 del Código General del Proceso.

**1.4)** Establece el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda deberá contener: "Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)".

Deberá manifestar la vocera judicial de la parte actora respecto de los actos de señor y dueño que ejerció el señor RODRIGO HERRERA CARDONA en qué época acaecieron, en que consistieron y los valores invertidos en ejercicio de tal señorío y demás circunstancias relevantes que soportan los pedimentos realizados.

Lo anterior teniendo en cuenta que al interior del trámite habrá de hacerse valer la figura de suma de posesiones, contemplada por el artículo 778 del Código Civil, se requiere a la parte interesada para que ilustre de forma clara la posesión de sus antecesores que desea agregar a la suya, discriminando para tal fin las fechas por sus extremos.

Así mismo, se advierte que en el hecho 1, se describe el área respecto de la cual el demandante ejerce la posesión material y de la que pretende la declaratoria de pertenencia, con base en los planos levantados por el perito contratado. Tal descripción carece de claridad, puesto que no cuenta con puntos de referencia respecto del predio de mayor extensión, que permitan eventualmente en una posible inspección judicial, establecer sin lugar a dudas la identidad de la porción solicitada. Por lo anterior, deberá la parte demandante describir en debida forma el terreno pretendido, de modo tal que no ofrezca ninguna incertidumbre, usando para ello como referente el predio general donde se ubica.

**1.5)** Por considerarlo anexo indispensable para la demanda, acorde con el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, deberá allegarse con el libelo el plano “(...)certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (...)” dicho documento respecto al bien de mayor extensión y respecto al área que se pretende por intermedio del trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien fueron allegados planos levantados, los mismos carecen de los requisitos de que trata la citada norma; toda vez que no se puede verificar la ubicación espacial del predio de menor extensión en referencia al de mayor extensión.

**1.6)** Acorde con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá indicarse los linderos generales del bien de mayor extensión, ello por cuanto en el certificado de tradición se evidencian que se han suscrito en varias ocasiones actualización de linderos, así las cosas deberá aportar copia de la Escritura Pública Nro. 1435 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría única de La Dorada, Así pues, arrimará el citado documento o transcribirá los referidos datos.

Advierte en el escrito demandatorio que el predio es un inmueble de tipo urbano; sin embargo en el certificado de tradición se advierte que el mismo rural. En consecuencia, tratándose de predios rurales, la demanda deberá contener el señalamiento de los **colindantes actuales** a los predios involucrados en el trámite, tanto del de mayor extensión, como las áreas pretendidas y el nombre con que se conoce el inmueble en la región .

**1.7)** Teniendo en cuenta que en el relato de los hechos de la demanda, se requiere a la parte demandante para que indique si ya se llevó a cabo la sucesión del señor ANTONIO GOMEZ BLANDON.

Se insta a la activa para que proceda a dar cumplimiento a la citada disposición adjetiva.

A fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se ordena requerir a la Alcaldía de Norcasia Caldas, para que proceda a dar contestación al requerimiento efectuado el pasado 16 de junio de 2021.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el apoderado libelista de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, se advierte que la misma no es procedente; toda vez que este plazo opera una vez el proceso se encuentre admitido y con las notificación de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN** de que trata la **LEY 1561 DEL 2012**, iniciada por **YENIFER GIRALDO GIRALDO** en contra de **HEREDEROS DETERMIANDOS DEL SEÑOR ANTONIO GOMEZ BALNCADO, EL SEÑOR HUGO GOMEZ ZAPATA DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**,conforme lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: ORDENAR** requerir a la Alcaldía de Norcasia Caldas, para que proceda a dar contestación al requerimiento efectuado el pasado 16 de junio de 2021.

Por secretaria, procédase a expedir el oficio correspondiente.

**CUARTO:** No acceder a lo solicitado por el apoderado, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal amplia y suficiente al abogado **JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO** portador de la tarjeta profesional N° 310.233 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos de los mandatos a ella conferidos.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**